

۸**5**١

ARIA AR**g**a

10

7491

NOTAR NATOR

15.

16

118

19

20

21

OSO.

24

36

A27

28

P29

30



Notaria Pública Quinta Circuito Notarial de Panama REPUBLICA DE PANAMA

PERSON DE LE PUELLE A DE PERSON DE LA MAN SECURO DE ASSA A SOM DIN EN RAME PARCUE SECURO DE ASSA A SOM DIN EN RAME PARCUE DE COMO DE ASSA A SOM DE CARCON DE CARCON

OTABA OTAA

NTA DARIGUIO 55 TREY 8 de 15 de Marzo de 2010



NOTARIO SEXT

ESCRITURA	PÚBLICA	NÚMERO	DIECISIETE	MIL	CIENTO	DIECISEIS
			(171	L16)-		(kj)-

Por la cual la sociedad RUTHERLANE RESOURCES INC., confiere un Poder General a favor de LUIS GUSTAVO PALACIOS CORDERO, actuando individualmente.

-----Panamá, 4 de agosto de 2010. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diez (2010), ante mí, LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - ciento setenta y uno trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente, CARMEN WONG, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-docenoventa y siete (PE-12-97), y VERNA DE NELSON, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta y dosquinientos dieciocho (8-272-518), en su calidad de Directora/Secretaria y Directora/Subsecretaria respectivamente, de RUTHERLANE RESOURCES INC., (de ahora en adelante denominada "la Sociedad"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha seis dos tres ocho cinco cuatro (623854), Documento uno tres siete nueve nueve seis nueve (1379969), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente: -----

PRIMERO: Que son directores de la sociedad RUTHERLANE RESOURCES INC., sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha seis dos tres ocho cinco cuatro (623854), Documento uno tres siete nueve

JO

A Right of the State of the Sta

11

2.

4.

5.

6.

8.

9.

10.

11. 22.

13. 14:

15

16.

17.

18. 19.

20.

21.

23.

24.

25. 26.

27.

29.

nueve seis nueve (1379969) de la Sección de Mercantil del Registro SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto Social de RUTHERLANE RESOURCES INC., los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. -----TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de RUTHERLANE RESOURCES INC., dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse.----CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultados para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder general que se menciona más adelante a favor de LUIS GUSTAVO PALACIOS CORDERO, portador del documento de ciudadanía no.010220806-3, con domicilio en Cuenca-Ecuador, actuando individualmente.----QUINTO: Por tanto, los comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren PODER GENERAL a favor de LUIS GUSTAVO PALACIOS CORDERO, portador del documento de ciudadanía no.010220806-3, con domicilio en Cuenca-Ecuador, actuando individualmente, quien ejercerá las facultades siguientes:-----Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración, así como los de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: -----Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades muebles o inmuebles, al contado o al crédito; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar,

Notaria Pública Quinta del Circuito Notarial de Panamá



(3)

Rg.

11

13.

¥4.

45

16

, NO (172)

189

20.

24

25.

26.

27

28.

29

Notaria Pública Quinta Circuio Notarial de Panamá REPUBLICA DE PANAMA

PEYMELICOUS PENEMA

TOTAL MACIETY OF CHECKER OF THE CHEC

Aniculo 55 Lev 8 de 15 de Marzo de 2010

MOTARIO SEXTO

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por LUIS GUSTAVO

PALACIOS CORDERO, portador del documento de ciudadanía no.010220806-3,

con domicilio en Cuenca-Ecuador, actuando individualmente, en

cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado,

colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier

país.

30

REPUBLICA de PANAMA TIMERE NACODNAC ≅002.00 19 08 10 192 BY 45

cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Motario que doy fe. ----ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DIECISIETE MIL CIENTO DIECISEIS---- (17116) ---(fdo.) CARMEN WONG, Directora/Secretaria ----(fdo.) VERNA DE NELSON, Directora/Subsecretaria -----JULISA JARAMILLO -----YAKELINE Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., Licenciada JOSETTE ROQUEBERT abogada en ejercicio ---- (fdo.) LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá. CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud Notario Público Quinto



Convention de la haya du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público 2 ha sido firmado por

2 ha sido firmado po

3 quien actua en calidad

4 y esta ravon

2

3.

4.

8

a

10

11.

12.

13.

14

15

16.

17. 18. 19: -20.

21

22

23

24.

25.

26

27.

28

29 30 2010

alla de

5 EN PANAMA 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre



2

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN

Esta Autorizacion in implica responsabilidad en cuanto al contenito